

INSTRUCCIÓN PARA LA CESIÓN DE DATOS PERSONALES
(INCLUIDOS DATOS DE CARÁCTER SANITARIO) A LAS
FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO.



SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA

FECHA: 4 de abril de 2022.

ASUNTO: Instrucción para la cesión de datos personales, incluidos los datos de carácter sanitario, a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Servicios Centrales del SESCAM, Gerencias de Atención Integrada, Gerencias de atención Primaria, Gerencias de Atención Especializada y Gerencias de ámbito Regional.

ORIGEN: Dirección Gerencia.

PREÁMBULO

Las siguientes instrucciones se dictan con el fin de asegurar y facilitar el cumplimiento de la normativa dictada en materia de protección de datos personales constituida por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE

(RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, que incorpora a la legislación española la directiva de la Unión Europea en esta materia (Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016), configurando ésta última ley orgánica un marco regulador nacional en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes, principalmente policiales, fiscales y judiciales, en la prevención, persecución y enjuiciamiento de delitos.

Las comunicaciones de datos a las fuerzas y cuerpos de seguridad son obligatorias siempre que tengan por objeto la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales, o de ejecución de sanciones penales, incluida la de protección frente a amenazas a la seguridad pública y su prevención.

De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), no se considerarán destinatarios de los datos las autoridades públicas que puedan recibir datos personales en el marco de una investigación concreta de conformidad con las leyes europeas y españolas. El RGPD no se aplica al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones

penales, o de ejecución de sanciones penales, incluida la de protección frente a amenazas a la seguridad pública y su prevención.”

La norma aplicable en estos casos es la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, cuyo ámbito de aplicación es el tratamiento de datos personales realizado por las autoridades competentes, con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública.

El artículo 4 de esta Ley Orgánica, establece que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad son autoridades competentes para el tratamiento de datos con los referidos fines.

La citada Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, contempla en su artículo 7 tres supuestos distintos de relaciones de colaboración por parte de las Administraciones Públicas:

a) Colaboración con autoridades judiciales, Ministerio Fiscal y la Policía Judicial.

b) Restantes casos de colaboración marcados por la necesidad de entregar la información por resultar precisa para el desarrollo específico de sus misiones para la prevención, detección e investigación de infracciones penales

y para la prevención y protección frente a un peligro real y grave para la seguridad pública.

c) Casos en los que legalmente sea exigible una autorización judicial, en los que no será necesario que concurren los requisitos habilitantes para el acceso a la información solicitada, previstos en la normativa para los dos supuestos anteriores.

Esta regulación subyace igualmente en el Decreto 24/2011, de 12 de abril de 2011, de la documentación sanitaria en Castilla-La Mancha, que en su artículo 27 regula la cesión de datos de la historia clínica sin recabar el consentimiento previo de la persona afectada, a requerimiento de la Policía Judicial (siempre que el acceso a la historia clínica se realice en el seno de una investigación judicial y así se acredite) y de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (siempre que el acceso a la historia clínica, sea necesario para la prevención de un peligro real y grave para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales). En los demás casos distintos de los anteriormente descritos, el Decreto autonómico establece que *“la cesión de datos de la historia clínica a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado sin consentimiento de la persona interesada exigirá la correspondiente orden judicial”*.

Este último apartado del Decreto autonómico no coincide exactamente con el previsto en el art. 7 de la Ley estatal, aunque el sentido de la norma sigue siendo el mismo. En efecto, la norma reglamentaria autonómica exige una orden



judicial para hacer entrega de datos sanitarios sin consentimiento del afectado cuando no concorra ninguno de los dos supuestos anteriores -el supuesto de investigación judicial, y el supuesto prevención de un peligro real y grave para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales-.

Conforme a la ley estatal, que por tanto es la normativa de referencia, la Administración sanitaria únicamente puede hacer entrega de los datos solicitados por las FFCC si actúan como policía judicial, o casos de prevención de peligro grave, o represión de infracción penal. De modo que si no se dan estos dos supuestos, no será posible realizar la entrega de la información sin el consentimiento del interesado, quedando un tercer supuesto al margen de los anteriores, que sería la exigencia de orden judicial por venir impuesta por Ley. Por ejemplo, La Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica, exige autorización judicial para el registro de un dispositivo de almacenamiento masivo de información.

A la vista del marco normativo antes enunciado,

Esta Dirección-Gerencia:

a) Teniendo en cuenta que en ocasiones existen dudas en el conjunto de los profesionales sanitarios que atienden a posibles víctimas, respecto a cómo proporcionar datos sanitarios garantizando el pleno respeto a la intimidad y al

principio de proporcionalidad en el tratamiento de datos personales, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y

b) Con el fin de asegurar y facilitar el cumplimiento de la normativa dictada en materia de protección de datos en la tramitación de dichos accesos y que los mismos, no supongan impedimento para preservar el derecho fundamental de los ciudadanos a la protección de los datos sanitarios incluidos en las historias clínicas,

En el ejercicio de las competencias previstas en la letra p) del artículo 4 del Decreto 82/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y funciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, previo acuerdo adoptado por el Comité Técnico de Seguridad de la Información del SESCAM, **APRUEBA** la siguiente:

INSTRUCCIÓN

PRIMERA.- OBJETO

La presente instrucción tiene por objeto, regular, facilitar y unificar las actuaciones y trámites que se deben llevar a cabo ante peticiones de cesión de datos personales (incluidos los datos de carácter sanitario recogidos en las historias clínicas) formuladas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el

ejercicio de funciones de prevención, detección, investigación y averiguación de delitos, dirigidas a cualquier centro del SESCAM.

A tal efecto se establece el procedimiento para dar una respuesta eficaz y que a la par, sea respetuosa con el derecho a la intimidad y el derecho a la protección de datos personales de los interesados.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente instrucción será de aplicación, en todos los niveles asistenciales, de las Instituciones Sanitarias, así como a todo el personal, sanitario y personal de gestión y servicios, que presta sus servicios en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM).

TERCERA.- REQUISITOS LEGALES PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS PETICIONES REALIZADAS POR LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD QUE COMPORTEN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

La Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, distingue tres posibles escenarios:

I. Petición realizada por Autoridades judiciales, Ministerio Fiscal y Policía Judicial.

Según se desprende de lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, **la cesión de datos de carácter personal (incluidos los sanitarios) a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal o a la Policía Judicial**, está autorizada por la Ley, cuando se realice por las mismas, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, sin mediar consentimiento expreso del afectado, cuando:

- ❖ **Los datos, informes, antecedentes y justificantes que les soliciten sean necesarios para la investigación y enjuiciamiento de infracciones penales o para la ejecución de las penas.**

En el caso de tratarse de peticiones realizadas por la Policía Judicial, será preciso, además, el cumplimiento de estos dos requisitos:

- ❖ **Que la petición se ajuste exclusivamente al ejercicio de las funciones que le encomienda el artículo 549.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio.**
- ❖ **Que la petición se efectúe siempre de forma motivada, concreta y específica.**

II. Otros casos de cesión a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

Asimismo, y según se desprende de la citada Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, **la cesión de datos de carácter personal (incluidos los sanitarios)** también está autorizada por la Ley, sin mediar consentimiento expreso del afectado, siempre y cuando se den todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- ❖ **Que quede debidamente acreditado que la obtención de los datos resulta necesaria para la prevención y protección de un peligro real y grave para la seguridad pública, o para la prevención detección e investigación de infracciones penales y que, tratándose de datos especialmente protegidos, sean absolutamente necesarios para los fines de una investigación concreta.**
- ❖ **Que se trate de una petición concreta y específica, al no ser compatible con lo señalado anteriormente el ejercicio de solicitudes masivas de datos.**
- ❖ **Que la petición se efectúe con la debida motivación, que acredite su relación con los supuestos que se han expuesto.**

III. Supuestos en los que en virtud de una Ley resulte exigible la previa obtención de autorización judicial.

Ninguno de los dos supuestos anteriores será de aplicación si en virtud de una Ley resulta imprescindible la obtención por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de una orden judicial.

CUARTA.- ENTRADA Y TRAMITACIÓN DE LAS PETICIONES FORMULADAS POR LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN EL SESCAM.

1. NORMAS APLICABLES A TODAS LAS PETICIONES:

Salvo que los datos deban obtenerse con urgencia o emergencia justificadas, la solicitud de información sobre datos personales de pacientes/usuarios o de trabajadores del SESCAM, (incluidos los datos de carácter sanitario recogidos en las historias clínicas) deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Deberá recibirse en un formato que deje constancia de la consulta y de su contestación que, salvo contadas excepciones, se realizará preferentemente mediante cualquier registro electrónico integrado a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR), mediante la aplicación que estuviera habilitada al efecto.
- 2) La identidad del organismo solicitante debe quedar perfectamente acreditada en la solicitud firmada, que contendrá el número de expediente e indicará el tipo de procedimiento para el cual se ha solicitado la información (investigación, ejecución de sanciones, etc.)

- 3) La solicitud debe incluir la motivación y la finalidad de los datos solicitados, y debe referirse a personas concretas (es decir, no referidas a colectivos o a personas indeterminadas).

2. TRAMITACIÓN.

Peticiones formuladas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dirigidas a los Servicios Centrales del Sescam:

- a) Petición de datos sanitarios (historia clínica).

Recibida la petición en la Secretaría General del Sescam, ésta requerirá al Área de Tecnología de la Información de los Servicios Centrales del Sescam, para que identifique la Gerencia/s afectada, a la/s que se remitirá la correspondiente petición por la Secretaría General, siendo la Gerencia indicada la encargada de entregar los datos al peticionario.

- b) Para el caso de que se trate de datos personales que no se incluyan en el apartado anterior y que se encuentran en los sistemas de información de los Servicios Centrales del Sescam, una vez recibida la petición en la Secretaría General del Sescam, ésta requerirá al Área de Tecnología de la Información para que recabe del órgano competente, la información objeto de la petición, la cual será entregada al peticionario, por la Secretaría General.

Peticiones formuladas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dirigidas a las Gerencias:

Cada Gerencia procederá a la tramitación de las solicitudes recibidas respecto de datos personales de pacientes/usuarios/personal (incluidos los datos de carácter sanitario recogidos en las historias clínicas) de la Gerencia en cuestión.

3. ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

El órgano que remita la información solicitada al peticionario deberá hacerlo preferentemente mediante cualquier registro electrónico integrado a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR), mediante la aplicación que estuviera habilitada al efecto.

Excepcionalmente, y por motivos plenamente justificados que impidan el uso de cualquier herramienta informática incluida en el registro electrónico integrado a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR), podrá utilizarse el correo electrónico.

Fuera de estos supuestos excepcionales, debe recordarse que el correo electrónico no es un medio de notificación y no es adecuado para la transmisión de datos de carácter personal porque no existe garantía de autenticidad del remitente ni constancia fehaciente del momento de su emisión y recepción, por lo que solo se recomienda su uso con carácter informativo y siempre que no contenga datos personales.

En caso de envío por correo electrónico de datos personales por concurrir alguno de los supuestos excepcionales, deberá realizarse de forma segura en documento que deberá cifrarse, indicando cómo se proporcionará la clave de descifrado.

Tanto en el caso de que se envíe por la aplicación informática disponible, como por correo electrónico, el texto del asunto no deberá incluir datos personales.

La contestación deberá indicar que los datos personales proporcionados deberán cancelarse o destruirse cuando ya no sean necesarios para la finalidad para la que fueron solicitados.

Aunque se cumplan los requisitos para la comunicación de datos a las fuerzas y cuerpos de seguridad, es conveniente que en el centro correspondiente quede documentada la comunicación de los datos.

Finalmente, en la resolución de entrega se informará a la autoridad peticionaria de la obligación de proceder a la cancelación de los datos facilitados cuando no sean necesarios para las averiguaciones que motivaron su almacenamiento.

4. SITUACIÓN DE EMERGENCIA CON PETICIÓN PRESENCIAL:

Cuando se trate de una emergencia y se acuda presencialmente para recabar información, deberá quedar acreditada la identidad de la persona que realiza la solicitud.



QUINTA.- DEBER DE NO INFORMAR AL INTERESADO DE LA TRANSMISIÓN DE SUS DATOS PERSONALES A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

En todos los supuestos contemplados en los apartados anteriores, el interesado no será informado de la transmisión de sus datos a las autoridades competentes, ni de haber facilitado el acceso a los mismos por dichas autoridades de cualquier otra forma, a fin de garantizar la actividad investigadora.

SEXTA.- EFICACIA

La presente instrucción tendrá efectos desde el día siguiente al de su aprobación.

Toledo a 4 de abril de 2022

LA DIRECTORA GERENTE



The signature is a fluid, cursive blue ink mark. Behind it is a circular official stamp with the text 'CONSEJERIA DE SALUD Castilla-La Mancha sescam'.

Regina Leal Eizaguirre